



Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**ASUNTO:** INCIDENTE DE NULIDAD

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**RADICADO:** 2019 - 368

**DEMANDANTE:** GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL

**DEMANDADO:** HERNANDO VARGAS CUBIDES, LUDY JANETH  
POCHES ARDILA, YENY CAROLINA PORTILLA CONTRERAS

**ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.730.449 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 309.701 del C. S. de la J., domiciliado en Bucaramanga, correo electrónico: [enayderj@hotmail.com](mailto:enayderj@hotmail.com), obrando como Curador Ad-Litem de **HERNANDO VARGAS CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.520.608 de Bucaramanga, **LUDY JANETH POUCHES ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.723.403 de Bucaramanga, **YENY CAROLINA PORTILLA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.682.252 de Silos, según designación realizada por este despacho, comedidamente solicito ustedes se inicie el trámite de incidente de nulidad y se proceda a efectuar las siguientes:

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

1. Declarar la omisión de la oportunidad para sustentar un recurso y la existencia de nulidad por indebida notificación, de acuerdo al numeral 6 y 8 del artículo 133 del C.G.P, respecto de todo lo actuado en el presente proceso; dejar sin efectos jurídicos el auto admisorio que libro el respectivo mandamiento de pago a la ejecutada y todas



las demás actuaciones, por cuanto concurren los presupuestos fácticos y jurídicos para conceder el incidente de nulidad procesal.

2. Como consecuencia de la anterior, se condene a la parte ejecutante al pago de las costas del proceso.

## HECHOS

1. El abogado Nelson Contreras Jerez, en representación de la señora GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL, presentó ante este despacho una demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **HERNANDO VARGAS CUBIDES, LUDY JANETH POCHEs ARDILA, YENY CAROLINA PORTILLA CONTRERAS**, en la cual pretende el pago de un capital y unos intereses moratorios, que se desprenden según se manifiesta de un título valor firmado en Bucaramanga el 21 de junio de 2017.
2. El 23 de abril de 2021 fui designado como curador ad litem, dentro del proceso de la referencia.
3. El 26 de abril de 2021 fui notificado por parte del ejecutante del presente proceso, respecto a la designación como curador ad litem.
4. El 13 de mayo recibí un correo electrónico por parte de: [oramireba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oramireba@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual fui informado que para aceptar la designación como curador ad litem, debía diligenciar un formato de notificación y remitirlo al correo institucional del juzgado, y de esta manera, recibir el traslado de la demanda y auto admisorio de la misma.
5. El 18 de mayo de 2021 siendo las 12:37 p. m. mediante correo electrónico, comuniqué al despacho mi aceptación a la designación realizada como curador ad-litem dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado 2019-368.





6. El 18 de mayo de 2021 siendo la 1:35 p. m., a través del correo electrónico: [j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), me remitieron por parte de este despacho el link del cuaderno principal como traslado, actuación que realizó la señora NANCY E. SANCHEZ G.
7. El 25 de mayo de 2021 siendo las 10:33 a. m., a través del correo electrónico: [j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), presenté al despacho recurso de reposición y contestación de la demanda dentro del radicado 2019 – 368.
8. El 1 de julio de 2021 mediante auto notificado en el estado No. 50, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, resolvió abstenerse de dar trámite al recurso de reposición interpuesto, porque según se manifestó por parte del despacho, dicho recurso fue presentado de manera extemporánea, atendiendo a que la fecha de presentación había vencido el 21 de mayo de 2021.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, cabe resaltar por parte de este curador, que en la abstención de trámite frente al recurso de reposición elevado el 25 de mayo de 2021, este despacho no tuvo en cuenta lo expuesto en el decreto 806 de 2020, en el cual textualmente en su artículo 8, se expone lo siguiente: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", y por tanto, ha de concluirse que la notificación personal no se realizó en debida forma, y que además, se omitió la oportunidad para sustentar el recurso de reposición, tal y como lo enuncia el numeral 6 y 8 del artículo 133 del C.G.P.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente, en lo dispuesto por los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso; Decreto 806 de 2020.





## PRUEBAS Y ANEXOS

1. Pantallazo del correo electrónico enviado como aceptación a la designación realizada por este despacho.
2. Pantallazo del correo electrónico, donde se remite el link el traslado de la demanda.
3. Pantallazo del correo electrónico, donde se presenta el recurso de reposición y contestación de la demanda, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado 2019 - 368

## PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente señor Juez, para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso.

## NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibirá las respectivas notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la calle 37 No. 16 - 04, Piso 3, Oficina 364 Centro Comercial Panamá, Bucaramanga - Santander.

Celular: 315 5955815

E-mail: [enayderj@hotmail.com](mailto:enayderj@hotmail.com)

Atentamente,

**ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMÉNEZ**

C.C. 1.098.730.449 de Bucaramanga

T.P. No. 309.701 del C. S. J



ENAYDER VANEGAS  
• ABOGADO •

De: [Oscar Andres Ramirez Barbosa](#)

Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 10:54 a. m.

Para: [enayderj@hotmail.com](mailto:enayderj@hotmail.com)

Asunto: RV: COMUNICA DESIGNACION CURADOR 2019-00368-00

Dr. Buenos días, por medio del presente me permito remitir oficio mediante el cual se le informa la designación como curador ad-litem, dentro del proceso 2019-00368, en caso de aceptar el cargo, deberá diligenciar el formato de notificación adjunto, y remitirlo al correo institucional, [j03peqacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03peqacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a vuelta de correo se le remitirá el traslado de la demanda y auto admisorio de la misma, para que se surta en debida forma dicha notificación, cualquier inquietud podrá comunicarse al abonado 6302131 de lunes a viernes en la jornada de la tarde.

Atte.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bucaramanga

De: Enayder Vanegas <[enayderj@hotmail.com](mailto:enayderj@hotmail.com)>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 12:37 p. m.

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Santander - Bucaramanga <[j03peqacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03peqacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: ACEPTACIÓN DESIGNACION CURADOR 2019-00368-00

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**RADICADO:** 2019-368

**DEMANDANTE:** GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL

**DEMANDADOS:** HERNANDO VARGAS CUBIDES, LUDY JANETH POCES ARDILA, YENY CAROLINA PORTILLA CONTRERAS

Cordial saludo

Me dirijo a ustedes para comunicar que acepto la designación realizada como curador ad-litem dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado 2019-368.

Adjunto el formulario de aceptación diligenciado.

Atentamente,

Enayder Javier Vanegas Jiménez  
C.C. No. 1.098.730.449 de Bucaramanga  
T.P. No. 309.701 del C.S.J.  
Tel. 315 5955815



ENAYDER VANEGAS  
• ABOGADO •

ACEPTACIÓN DESIGNACION CURADOR 2019-00368-00: mensaje - Correo

← Responder   ← Responder a todos   → Reenviar   📁 Archivar   🗑 Eliminar   📌 Establecer marca   ⋮

## RE: ACEPTACIÓN DESIGNACION CURADOR 2019-00368-00

JB

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Santander - Bucaramanga <j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
18/05/2021 01:35 p. m.

Para: Enayder Vanegas

Buenas tardes Dr. Enayder,

Habiéndose recibido la notificación personal como curador ad litem dentro del proceso radicado No. 2019-00368, a continuación le remito el link del cuaderno principal como traslado.

Atte.

NANCY E. SANCHEZ G.



[cuaderno 1 2019-0368.PDF](#)



ENAYDER VANEGAS  
• ABOGADO •

Recurso de reposición y contestación de la demanda Rad. 2019 - 368, DEMANDANTE: GLADYS MARIA QUIÑÓNEZ DE RANGEL, DEMANDADOS: HERNANDO VARGAS CUBIDES, LUDY JANETH POCHEs ARDILA, YENY CAROLINA P...

Responder Responder a todos Reenviar Archivar Eliminar Establecer marca

Recurso de reposición y contestación de la demanda Rad. 2019 - 368, DEMANDANTE: GLADYS MARIA QUIÑÓNEZ DE RANGEL, DEMANDADOS: HERNANDO VARGAS CUBIDES, LUDY JANETH POCHEs ARDILA, YENY CAROLINA PORTILLA CONTRERAS



Enayder Vanegas <enayderj@hotmail.com>  
25/05/2021 10:33 a. m.

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga; neljuridico@hotmail.com

[Guardar todos los datos adjuntos](#)



CONTESTACION EJECUTIVO...  
629.63 KB



REPOSICIÓN EXCEPCIONES...  
528.33 KB

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-368

DEMANDANTE: GLADYS MARIA QUIÑÓNEZ DE RANGEL

DEMANDADOS: HERNANDO VARGAS CUBIDES, LUDY JANETH POCHEs ARDILA, YENY CAROLINA PORTILLA CONTRERAS

Cordial saludo

Me permito adjuntar en formato pdf la contestación de la demanda y el recurso de reposición contra el mandamiento de pago que se libró en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, bajo el radicado No. 2019-368, en el cual actúa como ejecutante la señora GLADYS MARIA QUIÑÓNEZ DE RANGEL y como ejecutados HERNANDO VARGAS CUBIDES, LUDY JANETH POCHEs ARDILA, YENY CAROLINA PORTILLA CONTRERAS.

Lo anterior, actuando como Curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMÉNEZ

C.C. No. 1.098.730.449 expedida en Bucaramanga

T.P. No. 309.701 del C. S. de la J.





ENAYDER VANEGAS  
D.O.

FO

EJECUTIVO 2019-00368-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que el abogado Enayder Javier Vanegas Jiménez, quien funge como curador ad-litem, de los demandados Hernando Vargas Cubides, Ludy Yaneth Poches Ardila y Yeny Carolina Portilla Contreras, contestó la demanda y presentó recurso de reposición en contra del auto 4 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Bucaramanga, 01 JUL 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 01 JUL 2021

De acuerdo con el artículo 67 del estatuto procesal, se reconoce personería al abogado Enayder Javier Vanegas Jiménez, identificado con la CC. 1.098.730.449, de Bucaramanga y portador de la T. P. N°. 309.701, del C. S. de la J., actuando como Curador Ad-Litem, de los demandados Hernando Vargas Cubides, Ludy Yaneth Poches Ardila y Yeny Carolina Portilla Contreras.

De la EXCEPCIÓN DE MERITO propuesta por el Curador Ad-Litem de la parte demandada, denominada "AUSENCIA DE REQUISITOS DEL TÍTULO VALOR", córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

El curador ad-litem, presentó la excepción previa "AUSENCIA DE REQUISITOS DEL TÍTULO VALOR", a través de recurso de reposición como consta en los folios 66 y 67 del cuaderno principal, sin embargo se observa que fue presentado de manera extemporánea, pues el togado se notificó del auto que libró mandamiento de pago, el 18 de mayo de 2021, como se demuestra en el formato de notificación visto a folio 63 del C-1; luego los tres días para presentar el recurso de reposición vencieron el 21 del mismo mes y año, por tal razón no se dará trámite, conforme al artículo 318, del Código General del Proceso, el cual señala: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición... deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan..., por escrito presentado dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...".

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante de la excepción de merito propuesta por el curador ad-litem, de la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE, de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el curador ad-litem, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez